

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante se solicitó la aclaración del auto de calenda 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del proceso, hecho al que no se opone, sin embargo, considera que no es factible el levantamiento de las medidas cautelares, pues el inmueble embargado fue rematado y adjudicado, expresa que no se ha hecho entrega formar de este, solicitando se elabore despacho comisorio para formalizar la entrega. Provea.

Santa Marta, enero 14 de 2022.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2015.00337.00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	OSCAR EMILIO BAYONA CARRASCAL
Demandado	CENIA MARELL BELEÑO PADILLA

Santa Marta, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial, recibido el 14 de enero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se aclare el auto del 16 de diciembre de 2021, por el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, en el sentido de que: *i)* no es procedente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con folio de matrícula No. 080-94543, pues este fue adjudicado al ejecutante, *ii)* se elabore despacho comisorio pues el mismo no ha sido entregado formalmente.

Señala el art. 285 del C. G. del P. que:

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga*

*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

En ese orden de ideas, es preciso indicar, tal como lo señala la norma transcrita, que las sentencia no son reformables, sin embargo, pueden ser objeto de aclaración cuando existan "*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influya en ella*", situación que igualmente se predica para los autos, y en tal sentido, revisado el auto del 16 de diciembre de 2021, no se avizora que existan conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, toda vez que, si bien se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el proveído es claro en establecer, que se levantarán "*aquellas que se encuentren vigentes*".

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de despacho comisorio, una vez revisado el expediente digital, se observó que, mediante auto de calenda 2 de noviembre de 2017, se comisionó al ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA, con el fin de que hiciera entrega del inmueble, de allí que, el 14 de noviembre del año en cita, se elaboró el despacho comisorio No. 015, el cual fue retirado el 18 de diciembre de 2017 a las 8:37 a.m. (firma ilegible).

No obstante, en el expediente no reposa documento alguno que pruebe que el mismo haya sido radicado por la parte interesada en la entidad comisionada y que se haya llevado acabo la diligencia.

Así las cosas, comisionese a la Alcaldía Local No. 3 de Santa Marta, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble a favor del ejecutante, con folio de matrícula No. 080-94543, ubicado en la carrera 5C No. 23 F 55 del sector de Gaira. Por secretaría librese el despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de aclaración del proveído de del 16 de diciembre de 2021, por las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** COMISIONESE a la Alcaldía Local No. 3 de Santa Marta, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble a favor del ejecutante, con folio de matrícula No. 080-94543, ubicado en la carrera 5C No. 23 F 55 del sector de Gaira. Por secretaría líbrese el despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f7688f80cb6b3228fe1c2c3f07e07377d4e9d2b3eeade49e5d4b5a04dbca5c**

Documento generado en 22/04/2022 12:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**